

No. Oficio: 0496/2020.
Asunto: El que se indica.

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

AT'N
SECRETARIO GENERAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

Sirva la presente para enviarle un saludo y solicitarle en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta LXIII Legislatura y en atención a lo señalado por los artículos 112 fracción IV, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, le solicito se agende en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2020

DIPUTADA GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGUA,
ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

C.c.p. Archivo/Acuse.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación Derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas, que presentaron las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Susana Rodríguez Márquez, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1317 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las Diputadas sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que los seres humanos somos parte de un complejo sistema ecosistémico que sostiene la vida en el planeta,

Ordinaria
Se regresa a la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático
Escribiendo a 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020

tal y como la conocemos ahora, dicho sistema ambiental se compone por una serie de finas y sensibles interrelaciones naturales de las que depende la subsistencia de prácticamente todas las especies que aportan tanto a la generación como a la calidad de los recursos naturales, siendo que las mismas son importantes para el equilibrio ambiental y por ende para la subsistencia de las personas.

En este sentido, teniendo claro el importante impacto que generamos como especie al equilibrio ambiental hemos establecido una serie de acuerdos y normas que van más allá de fronteras políticas.

Los diversos acuerdos internacionales han ido evolucionando de manifestaciones de buenas intenciones a compromisos de acción exigibles.

Derivado de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas, se fijó como objeto alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos, protegiendo el medio ambiente a la par que el desarrollo mundial, para lograr un verdadero desarrollo sostenible, por lo que los Estados están obligados a promulgar leyes eficaces para lograrlo, reflejando el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Que los convenios de Estocolmo y Basilea establecen la necesidad de reconocer los residuos plásticos como una cuestión de interés mundial que afecta al medio ambiente y a la salud de todos, debido a su persistencia, su amplia distribución geográfica y su potente capacidad de transporte de sustancias químicas tóxicas en el medio ambiente marino a través de largas distancias, por lo que resulta fundamental fomentar la prevención de los residuos plásticos apoyando el desarrollo de alternativas más seguras y la promoción del cambio en los hábitos de consumo de los ciudadanos.

Que siguiendo los acuerdos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y la Nueva Agenda Urbana (NAU) que abordan la cuestión clave del manejo de los desechos sólidos, en específico: Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.6 sobre reducir el impacto ambiental negativo per cápita de

las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.4, sobre lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.5, sobre reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

En este orden de ideas, México ha firmado recientemente el Acuerdo derivado de la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el que se alienta a los Estados miembros a que elaboren y apliquen medidas a nivel nacional o regional, según proceda, para combatir las repercusiones ambientales de los productos de plástico desechables.

Por su parte nuestra Carta Magna, en su artículo cuarto, reconoce el derecho humano al medio ambiente sano, y su protección constituye una garantía al desarrollo de los demás derechos, ya que el ser humano se encuentra en una relación inseparable con su entorno, por lo que nuestra vida depende de la vida en el planeta, sus recursos naturales y sus especies.

Que la protección de este derecho, reconoce que el medio ambiente y todos los elementos que lo componen son un bien jurídico tutelado, es decir, que este derecho protege a la naturaleza en sí no sólo por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Que en este sentido, organismos internacionales que trabajan por los derechos humanos han abanderado diversos esfuerzos para atender problemáticas ambientales de diferentes índoles, sin embargo, una de las luchas más fuertes en materia ambiental en estos últimos años ha sido por la reducción de los plásticos de un solo uso, los cuales por su composición química y

física generan diversos tipos de contaminación y daños a la salud difíciles de medir o proyectar en el tiempo.

En el año 2018 la ONU nombró “el Día Mundial del Medio Ambiente” con el tema “sin contaminación por plástico”, he hizo un llamado a la población de todo el mundo en favor de un planeta libre de contaminación por materiales plásticos desechables que se ha venido extendiendo a otros materiales desechables por la potencial contaminación derivada de los mismos, si caemos en el error de sustituir los desechables plásticos por otro tipo de desechables que en grandes cantidades generarían diferentes tipos de contaminación en un momento planetario más crítico en términos de sustentabilidad y cambio climático.

La Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la cual se llevó a cabo recientemente, en marzo de 2019, los Estados Parte se comprometieron a la “eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025”.

Por lo tanto, el uso desmedido de materiales desechables, aunado a su inadecuado manejo y disposición como residuos, ha provocado una contaminación de difícil contención que adicional a la generación de gases efecto invernadero y contaminación de mantos freáticos, contribuye con daños sustanciales a todo tipo de fauna lo que implica un rompimiento de las cadenas tróficas de los seres vivos afectando recursos naturales de gran valía como agua, aire y alimento.

En lo que respecta al uso de plásticos, su fabricación comenzó a partir de la década de 1930 y no fue sino hasta 1950 comenzó a usarse de manera generalizada por gran parte de la población y a pesar de que los mismos fueron creados con la finalidad de ser una opción de sustitución de otros materiales por sus propiedades como la liviandad, resistencia, transparencia y costo de producción, por lo que con el paso de los años, en la actualidad su disposición final es un peligro ambiental para el mundo, nuestros país y estado.

En este sentido, si bien existe una generalizada escasez de agua en el estado de Zacatecas y aunado a lo anterior si le sumamos la contaminación derivada de productos plásticos, y dado que

estos contienen sustancias derivadas de productos petroquímicos, sin duda se generará afectación a los mantos acuíferos en perjuicio de todas las zacatecanas y zacatecanos.

En este orden de ideas, uno de los artículos plásticos que es parte del deterioro ambiental señalado, lo son las bolsas de plástico, estas fueron introducidas hacia los años setenta, y desde entonces se han convertido en una gran fuente de contaminación, si bien las bolsas de plástico tienen gran utilidad, como el resto de los plásticos, es cierto también que éstas tienen un alto impacto ambiental negativo, de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por éstos artículos.

Las principales preocupaciones que hasta hoy se tienen respecto a las bolsas de plástico son que tardan entre 300 y 400 años para desintegrarse, de los millones de bolsas generadas cada año, únicamente el 1% de ellas son recicladas, las bolsas no recicladas se convierten en basura, terminan en la cañería o en las costas y mares, ocasionando con ello la muerte de gran diversidad de especies.

En los últimos años, el uso de las bolsas de plástico ha perjudicado considerablemente nuestro medio ambiente por lo cual es necesaria la restricción o disminución sustancial de recipientes de plástico que hoy en día se distribuyen fácilmente en cantidades muy altas, principalmente en tiendas departamentales y centros de autoservicio. Algunos estudios arrojan que en México durante un año se llegan a consumir alrededor de 240 mil toneladas de bolsas, es decir, un aproximado de 32 mil 560 millones de bolsas, en las diversas actividades comerciales. Empero, lo más delicado es que la cantidad de bolsas recicladas no alcanza ni el 0.005% del total, siendo que se trata de un proceso de producción gravoso.

Los daños a la salud en la población de nuestro país por la exposición a la contaminación de micro plásticos y químicos plastificantes son indubitables al existir una gran cantidad de estudios que determinan los daños a los sistemas endocrino, neurológico, respiratorio y reproductivo, sin que la magnitud de ellos pueda aún ser estimada en la actualidad.

En lo que respecta al unicel, también se ha convertido en un problema que es necesario atender en lo inmediato, principalmente en el sector servicios para la alimentación, siendo que bandejas, cajas y vasos que se utilizan para servir, transportar y conservar alimentos, están elaborados de poliestireno expandido, es decir, unicel, otro derivado del petróleo. Este producto de igual forma causa graves daños al medio ambiente, porque contamina todos los ecosistemas y mares, afectando la salud de los humanos y causando la muerte a un sin número de especies animales.

Cabe destacar, que en nuestro país se consumen más de 14 mil millones de objetos como vasos, platos y charolas de unicel, dando un total 350 mil millones de toneladas, de forma anual y lo más graves es que prácticamente la totalidad que se utiliza en nuestro país no son objeto de reciclado, ya que actualmente de este material solo se recicla aproximadamente el 0.00004% del total consumido, representando un aproximado de 100 mil toneladas.

Los utensilios desechables, fabricados con base en polietileno, representan un gran problema para el cuidado y protección del medio ambiente. A diferencia de la madera, el papel, el cartón, las fibras naturales, el vidrio e incluso el metal, los popotes, bolsas, vasos, recipientes y demás utensilios desechables fabricados con polietileno de baja o de alta densidad, debido a que están integrados por sustancias derivadas del petróleo, no se oxidan ni se degradan tan fácilmente, pudiendo tardar hasta medio siglo en hacerlo.

La contaminación que generemos por una bolsa, popote, vaso o cualquier otro, tendrá un impacto negativo en toda la naturaleza y no solamente en una región focalizada, ya que afecta el agua, los animales y el clima. Por lo tanto, la corresponsabilidad deberá ser compartida y así generarse una nueva conciencia ecológica en la entidad, para que todos como sociedad busquemos las alternativas para desarrollar nuestras vidas sin afectar a nuestro entorno.

Derivado de todo lo anterior, varios países y estados de la república, han adecuado sus reglamentaciones para regular el uso, manejo y disposición final de los productos desechables que hoy forman parte del estilo de vida de las personas, para

contribuir a los esfuerzos mundiales por atender este problema global de consecuencias también locales.

Fueron las diputadas Soralla Bañuelos de la Torre, Susana Rodríguez Márquez, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Carolina Dávila Ramírez y los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Francisco Javier Calzada Vázquez preocupados por la actual problemática ambiental presente en el mundo, país y nuestro estado, presentaron diversas iniciativas tendientes a reformar la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas a efecto de eliminar el consumo de bolsas de plástico y utensilios de unicel, por lo que la legislatura del Estado de Zacatecas está sentando las bases proponiendo el actual marco legislativo para la implementación políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental derivada del uso excesivo de productos desechables y su inadecuado manejo.

Por su parte el Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario del Agua y Medio Ambiente derivado de la política y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas se sumó a la elaboración de la presente iniciativa de ley, atendiendo de esta manera a la urgencia de la situación ambiental actual en la que vivimos.

La presente iniciativa de ley cumple y es concordante con el artículo 4 constitucional, y las leyes que de ella derivan, así como tratados, convenciones y programas internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Lo anterior, habrá de respaldarse con la implementación de una campaña permanente de concientización hacia la población respecto de la importancia de la no utilización de bolsas, envases y popotes, con la finalidad de contribuir al cuidado del medio ambiente, la cual deberá implementar la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado sin incentivar el uso de materiales plásticos, por el contrario, buscando dar a conocer las alternativas con las que podrán sustituirse dichos productos e incluso fomentar la cultura del reciclaje y el reutilizado.

En este orden de ideas, la presente iniciativa contempla una serie de principios tales como la innovación y creatividad,

sostenibilidad el sentido precautorio y que quien contamine cargue con los gastos de aplicación de las medidas preventivas y/o de remediación asegurando que los daños ambientales sean revertidos.

En el capítulo relativo a la distribución de competencias, se señala que son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas y los Municipios.

Respecto de las restricciones a los productos desechables, se propone la prohibición de la venta u obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo en puntos de venta de productos o servicios, así como para la entrega de los mismos a domicilios, prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de popotes desechables, excepto cuando sean necesarios por cuestiones de salud.

Asimismo, la prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de vajilla o cualquier contenedor desechable, excepto aquellos que sean biodegradables cuando sea imposible el uso de vajilla y contenedores reutilizables, prohibición del uso de bolsas como medio para impedir o evitar que se ensucien los recipientes empleados para el consumo de alimentos en fijos, semifijos y móviles, prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos se proporcione de forma gratuita o a la venta agua natural embotellada en envases desechables y la prohibición de la venta y obsequio de bolsas de plástico desechable en productos a granel cuando no sea indispensable por cuestiones de asepsia.

Por otra parte, la presente iniciativa establece un capítulo para la instalación y operación de centros de acopio y reciclaje y el mecanismo de coordinación entre municipios y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.

Adicionalmente, se establece un capítulo de inspección y vigilancia en el cual la Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas y municipios en el ámbito de su competencia, realizarán actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de la ley, en el cual se establecen los

procedimientos y distribución de competencias a cada autoridad en el cumplimiento de la ley.

Adicionalmente, se contempla un capítulo relativo a infracciones y sanciones por violaciones a las disposiciones previstas en la presente iniciativa de ley, mismas que consistirán en amonestación, multas, clausura temporal y definitiva según corresponda la infracción.

Por último se contempla un capítulo de medios de impugnación, el cual establece que las resoluciones emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnadas a través de juicio de nulidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reducir la contaminación derivada del uso de productos desechables en el estado de Zacatecas, con el fin de garantizar la salud de las personas y protección del medio ambiente y así como definir la distribución de competencias entre las autoridades en la materia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de la presente iniciativa de ley, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia.

En este sentido, la propuesta de iniciativa de ley se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad, por otra parte el diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados, por lo que en consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe de vigilar la congruencia normativa, por lo que debe de analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este orden de ideas, esta Comisión legislativa se avoca al estudio de la constitucionalidad del proyecto que pretende crear la Ley para el Control de la Contaminación Derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anterior, una vez analizada dicha iniciativa, esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa de ley puesta a consideración, tiene bases y soportes constitucionales en lo previsto por los artículos 1o, 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al artículo 1o y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el siguiente considerando.

TERCERO. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO. Para determinar la procedencia de la iniciativa relativa a garantizar la disminución de contaminación por residuos, a la transición paulatina al uso de productos reutilizables y en general prohibir los productos desechables, es necesario abordar el derecho al medio ambiente.

Se entiende por medio ambiente al conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua y su interrelación.¹

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4o, párrafo quinto, establece como derecho humano que toda persona tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley².

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable,...”.³

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente⁴, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y

¹ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en *Medio ambiente* [Actualización: 28 de agosto de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

bienestar; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

En este orden de ideas, el artículo 3, fracción I, del mismo ordenamiento define como ambiente, al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos⁵ tiene por objeto garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De forma similar a nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 30, establece que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

De conformidad con lo anterior, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas es reglamentaria del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tiene como uno de sus objetivos garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2018). LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. 13/10/2020, de CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf

En esta misma tesitura, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, a fin de propiciar el desarrollo sustentable en el Estado.

CUARTO. RECONOCIMIENTO AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN TRATADOS INTERNACIONALES. Los tratados internacionales también reconocen el derecho a un medio ambiente sano, un ejemplo de ello es el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; por otra parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente del año 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, son instrumentos que reconocen el derecho fundamental de los ciudadanos a un medio ambiente de calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y a su vez establecen la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.⁶

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, sabedora de que la protección y el mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo, estableció el día 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente⁷, por lo que se ha convertido en una plataforma global de alcance público que reúne a gobiernos, empresas, y sociedad civil en torno a un asunto ambiental de gran trascendencia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, es el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones

⁶ Tesis [A.]: 1a CCXLIX/2017 (10 a.)/J. 18/91, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, diciembre de 2017, p. 410. Reg. digital 2015824

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Día Mundial del Medio Ambiente. 13/10/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/observances/environment-day>

Unidas, por lo que en el año 2017, se inició una campaña con la finalidad de eliminar los productos plásticos, que generan el 90% de basura marina en los océanos, derivado de la Conferencia sobre los océanos celebrada en ese mismo año⁸. En este mismo sentido, en el año 2019, derivado de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas del citado organismo, se concluyó con la declaración en la que más de 200 países incluido nuestro país se comprometen a reducir el uso de plásticos hacia el año 2030.⁹

Derivado de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el año 2015, misma que es una oportunidad para el mejoramiento del entorno y la vida de todos, siendo su propósito general el erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad, por lo que dicho instrumento se integra con diversos Objetivos del Desarrollo Sostenible, por lo que cada objetivo estableció metas específicas para su cumplimiento, que deben alcanzarse en los próximos 15 años posteriores a su firma, estableciéndose diversos objetivos, en específico el Objetivo 12.5 establece que al año 2030 se debe de reducir de manera considerable la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; por lo que además podemos destacar los Objetivos 13 Acción por el Clima, 14 Vida Submarina, 15 Vida de Ecosistemas Terrestres los cuales versan sobre adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, la conservación de océanos, aguas y los recursos marinos, la gestión sostenible de bosques, lucha contra la desertificación, detener e invertir en la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad, respectivamente¹⁰.

Por lo que esta Dictaminadora considera que el proyecto de ley propuesto y objeto del presente dictamen, se encuentra alineado y

⁸ Naciones Unidas. (2018). O nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta. 14/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435111>

⁹ Naciones Unidas. (2019). Compromiso mundial para reducir los plásticos de un solo uso. 14/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452961>

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. 14/10/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

es coincidente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible derivados de la Agenda 2030 antes citados con la finalidad de reducir el uso de plásticos en el Estado de Zacatecas.

QUINTO. PROBLEMÁTICA ACTUAL. De acuerdo con estimaciones, en todo el mundo se compra 1 millón de botellas de plástico por minuto, por lo que durante el año 2019, se consumieron en todo el mundo un total de 480.000 millones de botellas de plástico¹¹ y 5 millones de bolsas plásticas desechables por año. En total, 50% de todo el plástico producido está diseñado para que lo usemos una vez y lo arrojemos a la basura.

Investigaciones realizadas señalan que se han fabricado más de 8.3 mil millones de toneladas de plástico desde principios de la década de 1950. Alrededor del 60% de ese plástico ha terminado en un vertedero o en el medio ambiente. Más del 99% de los plásticos se fabrican a partir de derivados del petróleo, gas natural o el carbón los cuales son recursos contaminantes no renovables. Por lo que si las tendencias actuales continúan para el año 2050 la industria del plástico podría consumir 20% de toda la producción global del petróleo¹².

Ante este panorama, esta Dictaminadora considera indispensable tomar conciencia de la importancia de reducir el consumo de productos plásticos tomando en cuenta lo que señala la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en que la disrupción endocrina (uno de los efectos del plástico) es una crisis global, por ello un grupo internacional de científicos han solicitado que los gobiernos declaren el plástico como residuo peligroso. Toda vez que el plástico tarda cientos de años en descomponerse en el medio ambiente,

¹¹ ámbito. (2020). En el mundo se desechan un millón de botellas por minuto. 13/10/2020, de ámbito Sitio web: <https://www.ambito.com/negocios/calentamiento-global/en-el-mundo-se-desechan-un-millon-botellas-minuto-n5082126>

¹² Green Peace. (2020). Datos sobre la producción de plásticos. 14/10/2020, de Green Peace Sitio web: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/>

hasta 1000 años según el tipo de plástico, lo que trae consigo consecuencias graves a nivel mundial.

La mayoría de los plásticos no logran biodegradarse, por lo que en cambio, se descomponen lentamente en fragmentos más pequeños conocidos como microplásticos. Estudios sugieren que las bolsas de plástico y los recipientes hechos de espuma de poliestireno expandido pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, lo que contamina el suelo y el agua.

En este orden de ideas, se han encontrado altas concentraciones de materiales plásticos, particularmente bolsas de plástico, que bloquean las vías respiratorias y el estómago de cientos de especies. Las tortugas y los delfines suelen ingerir bolsas de plástico que las confunden con comida. Existe evidencia de que los químicos tóxicos que se agregan durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y finalmente ingresan a la cadena alimentaria humana.

En nuestro país, la tasa de reciclaje es infinitamente inferior a la de producción de materiales plásticos, y aunque casos como el de los envases de polietileno tereftalato (PET) indicaran el camino a seguir para poder integrar los residuos plásticos de post consumo a un modelo de economía circular, la realidad de los otros tipos de plásticos es abismalmente diferente.¹³ En este mismo sentido, el consumo nacional aproximado en el año 2016 fue de 745 mil toneladas de polietileno tereftalato y el total recuperado fue de alrededor de 425 mil toneladas, lo que se traduce en un 57 % de recuperación.

¹³ Greenpeace 2019. Reciclar, la falacia de la industria en la lucha contra la contaminación plástica, disponible en www.reciclar.noessuficiente.mx

Por su parte en el estado de Zacatecas, se generan 1,505 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos con una recolección de 1,071 toneladas por día en promedio y una cobertura del 71.6%.¹⁴

Asimismo la cantidad de residuos recolectados de manera separada y correspondientes a fracción orgánica de residuos sólidos urbanos es de 0.20 toneladas diarias y 0.30 toneladas diarias correspondientes a fracción inorgánica del residuo sólido urbano, con un total de 0.50 toneladas diariamente como cantidad total de residuos sólidos urbanos de recolección separada.¹⁵

Ante este panorama expuesto, han sido varios estados de la república mexicana como Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, entre otros, que han realizado ajustes legislativos para prohibir y restringir el uso de las bolsas y popotes de plástico no biodegradables.

En este orden de ideas, esta Dictaminadora reconoce la gran labor y compromiso con el medio ambiente por parte de las diputadas y diputados integrantes de ésta Soberanía Popular como lo son Soralla Bañuelos de la Torre, Susana Rodríguez Márquez, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Carolina Dávila Ramírez, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Francisco Javier Calzada Vázquez, quienes presentaron diversas iniciativas tendientes a reformar la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas a efecto de eliminar el consumo de bolsas de plástico y utensilios de unicel y en general

¹⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. 14/10/2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

¹⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. 14/10/2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

sumarse a proponer acciones legislativas en favor del medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

SEXTO. RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA. Esta Dictaminadora considera que la responsabilidad del cuidado del medio ambiente debe realizarse de manera compartida entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, por una parte se requiere de una adecuada legislación y la implementación de políticas públicas eficientes y eficaces a favor de la protección del medio ambiente y por otro lado es necesario que sociedad civil e iniciativa privada sean consumidores más responsables con el medio ambiente, modelo de producción y reciclaje.

En este sentido y como parte del principio de responsabilidad compartida, esta Dictaminadora considera necesario destacar la participación de la iniciativa privada, en el proceso de dictaminación de la presente iniciativa de ley, siendo el caso de la la Asociación Civil ECOCE, quien hizo llegar importantes y valiosas observaciones relativas al contenido de la presente iniciativa.

SÉPTIMO. AJUSTES Y APORTACIONES A LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora en el ejercicio de las facultades que en materia de análisis, estudio y dictaminación le confiere el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, realizó algunos ajustes y aportaciones a la iniciativa bajo estudio, con el objeto armonizarla y fortalecer su contenido. De igual forma, en aras de facilitar la lectura de este ordenamiento, se agregan epígrafes a cada artículo, a efecto que su identificación sea más sencilla para todas las personas.

Uno de los ajustes consiste en ajustar el artículo 2 en sus diversas fracciones, con el objeto de precisar el objeto de la ley, en el sentido de promover la transición paulatina al uso de productos reciclables, compostables o aprovechables, tomando en cuenta las condiciones sanitarias de higiene e inocuidad, asimismo se realizó adición de la fracción VI del citado numeral a efecto de fomentar el diseño de nuevos procedimientos, eficientes para la minimización, separación,

recolección y acopio de residuos, adición de la fracción VII relativa al fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica para la prevención y reducción de la generación de residuos, por lo que, esta Comisión de dictamen procedió a reformarlo por las razones antes expuestas.

En este orden de ideas, se realizó ajuste al artículo 3 en sus diversas fracciones a efecto de precisar los alcances de los principios de la ley.

La dictaminadora consideró que en el artículo 4 relativo al glosario, se redefiniera el concepto de material biodegradable y reciclable, por reciclaje, el termino reutilizable por reutilización y asimismo se considero se integre una fracción con el término de plan de manejo, concepto de separación primaria, separación secundaria y el concepto de valorización.

Para la Comisión Legislativa fue necesario incluir en el artículo 5 a la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el artículo relativo a la supletoriedad de la ley con la finalidad de fortalecer el objeto de la presente ley y en su momento dar debida coherencia al sistema jurídico.

En relación con el artículo 7 referente a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, se fortalecieron sus atribuciones en atención a lo estipulado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, en relación con el artículo 9, se fortalecieron las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde al artículo 10 referente a las atribuciones de los municipios, el mismo se fortaleció a efecto de que puedan formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia de cumplimiento de la política ambiental de gestión de residuos, incluyendo los productos desechables.

En lo que corresponda al artículo 16 se propuso suprimirse y adicionarse al artículo 11 como un segundo párrafo en virtud de que ambos artículos se refieren a la prohibición de venta u obsequio de bolsas de plástico.

En lo que corresponde al artículo 29, relativo a las infracciones por violaciones a la ley, se propuso adicionar una fracción con la finalidad de establecer amonestación con multa de cincuenta y hasta cien UMAS, con la finalidad de seccionar el rango de infracciones.

Asimismo, respecto al artículo 15 transitorio, relativo a la prohibición en restaurantes o lugares de venta de alimentos se proporcione en forma gratuita o a la venta agua natural embotellada en envases desechables, esta Comisión Dictaminadora considero necesario establecer el inicio de la vigencia el día primero de enero de dos mil veintidós con la finalidad de dar un periodo de gracia razonable para que se realice una amplia difusión y orientación en el tema.

Por último, respecto al régimen transitorio esta Comisión Dictaminadora coincide al establecer el inicio de la vigencia el día primero de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; los plazos para entrar en vigor de forma gradual la prohibición de productos plásticos no biodegradables; lo anterior con la finalidad de que tanto el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollen campañas de comunicación y concientización dirigidas a industrias, comercios y población en general, para la atención y cumplimiento de la presente ley; y la derogación de todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido de dicho Decreto.

OCTAVO.- DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo

quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los ordinales 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, específicamente, en el artículo 58 fracción III, el cual dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera a nivel local.

En ese tenor, en cumplimiento a lo previsto en la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Legislativa somete a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la presente Ley, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter relativos a la Evaluación de Impacto Presupuestario, en los términos siguientes:

IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS

La Ley que se expide prevé en el artículo 6 que son autoridades competentes para su aplicación y vigilancia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y los municipios del Estado de Zacatecas.

No implica plazas de nueva creación o unidades administrativas, ni modificación a la estructura orgánica.

IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS

En el caso del presupuesto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente se cuantifica con base en programas presupuestarios.

Para dar cumplimiento a la Ley que se expide se requiere crear un programa presupuestario específico.

DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, presentó la Estimación de Impacto Presupuestario de la iniciativa de ley en análisis, mediante oficio número DP/035/2020 de fecha 29 de enero de 2020.

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, estima un monto de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado por la cantidad de 1 millón 500 mil pesos para la implementación de la nueva Ley.

El importe de este monto de impacto presupuestario se determinará en los siguientes capítulos de gasto público:

- 1000 Servicios Personales.
- 2000 Materiales y Suministros.
- 3000 Servicios Generales.
- 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Ésta Comisión de Dictamen dará seguimiento puntual al proceso presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, en lo que corresponde a la suficiencia presupuestal para implementar las disposiciones de la Ley para el Control de la Contaminación derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los presupuestos de egresos de los municipios, se deberá observar además lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES

Las nuevas atribuciones y actividades se identifican en las siguientes disposiciones.

Artículo 7. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado: formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado, entre otras atribuciones.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, entre sus atribuciones principales: formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el estado; prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado de productos.

Artículo 9. Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones, entre otras: verificar que los productos desechables que se comercialicen en el Estado como biodegradables cumplan con los criterios y normas que garanticen que su composición los hace efectivamente biodegradables; desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley.

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en

materia del uso de productos desechables en el ámbito municipal; organizar y promover actividades para lograr la reducción del uso de productos desechables y el reciclaje de los mismos; realizar actos de inspección y vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de la ley.

Artículo 21. La Procuraduría y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables que contempla la Ley, se considera que incluye disposiciones generales que generan impacto en el presupuesto de egresos del Estado y Municipios de Zacatecas.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Comisión Legislativa de Dictamen, de conformidad con la estimación del costo aproximado anual, coincide con la siguiente estimación de impacto presupuestario:

La Ley para el Control de la Contaminación derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas tiene factibilidad financiera afirmativa.

La implementación de las disposiciones de la Ley a expedir se encuentra en el supuesto de Balance Presupuestario Sostenible.

Los efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible. Esta Comisión Dictaminadora es

de la opinión que la Ley a expedir se encuentra en el supuesto de cumplimiento del citado principio.

Por lo anterior, las y el diputado integrante de esta Comisión dictaminadora después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa en estudio, coincidimos en que dicha iniciativa de ley se aprueba en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente:

LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I Disposiciones generales

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas; tienen por objeto reducir la contaminación derivada del uso de productos desechables en el estado, con el fin de garantizar la salud de las personas y protección del medio ambiente, cumpliendo la responsabilidad global; así como definir la distribución de competencias entre las autoridades en la materia.

Objeto de la Ley

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objeto:

- I. Garantizar disminución de la contaminación por residuos;
- II. Promover la reducción del uso de productos desechables superfluos;

- III. Que la disposición de los residuos reciclables se lleve a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y del medio ambiente, mejorando la calidad de vida de la población;
- IV. La transición paulatina al uso de productos reutilizables, reciclables, compostables o aprovechables, en cualquier establecimiento comercial ubicado en territorio estatal, considerando las condiciones sanitarias, de higiene e inocuidad;
- V. Incentivar el reciclaje de los productos desechables que sean de difícil sustitución;
- VI. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos, y
- VII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios, sustentables y de economía circular.

Principios rectores

Artículo 3.- Los principios que el Estado de Zacatecas privilegia para la interpretación de la presente Ley son los siguientes:

- I. **Innovación y creatividad:** Implica la aplicación de las disposiciones que aquí se estipulan aplicando de la forma más eficiente las tecnologías disponibles y la generación de nuevas ideas, considerando la factibilidad y viabilidad técnica.
- II. **Sostenibilidad:** Buscando garantizar la calidad de vida de las generaciones futuras a través del respeto al equilibrio ecológico mediante la disminución en el uso de los recursos naturales.
- III. **Precautorio:** Implica la actuación de instituciones y personas ante la posibilidad de que exista un daño al ambiente o la salud pública, aun cuando sea solo una presunción y no exista certeza científica.

IV. **El que contamina paga:** Tiene como objetivo que quien contamina cubra los gastos de la aplicación de las medidas preventivas, de remediación, o ambas en su caso, asegurando que los daños ambientales sean revertidos.

Glosario de términos

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Bolsas desechables de plástico para el acarreo:** Las bolsas fabricadas con productos derivados del petróleo diseñadas para ser utilizadas por una ocasión, que no resisten más de diez usos, y que son proporcionadas por las personas dedicadas al comercio para cargar los productos que son comerciados en sus establecimientos o artículos que hayan recibido un servicio suministrado por dicho establecimiento;
- II. **Material biodegradable:** Propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas en un tiempo determinado;
- III. **Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;
- IV. **Producto desechable:** Producto diseñado para ser utilizado por una sola ocasión y que no resiste más de diez usos;
- V. **Producto desechable superfluo:** Producto diseñado para ser utilizado en una sola ocasión, y que puede ser sustituido con relativa facilidad por productos reutilizables de acuerdo con las condiciones de uso y comercialización en el tiempo corriente;
- VI. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Estatal

Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y de grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a todos los niveles de gobierno;

- VII. **Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de los distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- VIII. **Remediación ambiental:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar, reducir o realizar la contención de los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el medio ambiente;
- IX. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- X. **Separación Primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;
- XI. **Separación Secundaria:** Acción de segregar entre si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;
- XII. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y



XIII. Secretaría: Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

Supletoriedad

Artículo 5.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las siguientes disposiciones:

- I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- III. La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;
- IV. La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas; y
- V. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

De la distribución de competencias

Autoridades competentes

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la presente Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Procuraduría; y
- IV. Los Municipios.

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa

Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

- II. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;
- III. Expedir en la esfera administrativa los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y
- IV. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado;
- II. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado de productos;
- III. Autorizar, y supervisar la instalación y operación de centros de acopio de residuos reciclables;
- IV. Expedir las normas estatales ambientales en materia de reducción, reutilización, reciclaje y gestión de residuos;
- V. Promover la participación social en materia de la presente ley;
- VI. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para lograr el manejo integral de los residuos con el objeto de contribuir al

cambio de hábitos negativos para el medio ambiente en la producción y consumo de bienes, y

VII. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y las normas estatales ambientales en materia de gestión de residuos incluyendo los de productos desechables;
- II. Verificar que los productos desechables que se comercialicen en el Estado como biodegradables cumplan con los criterios y normas que garanticen que su composición los hace efectivamente biodegradables;
- III. Inspeccionar y vigilar los centros de acopio de residuos reciclables para que operen conforme a la normatividad establecida en el Estado y las normas oficiales mexicanas;
- IV. Presentar a la Secretaría proyectos de normas estatales ambientales en materia de gestión de productos desechables ya sean plásticos o biodegradables;
- V. Desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- VI. Imponer sanciones derivadas del procedimiento administrativo por el incumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de los Municipios

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental de gestión de los residuos, incluyendo el uso de productos desechables en el ámbito municipal;
- II. Determinar previa autorización de la Secretaría, los lugares de instalación de los centros de acopio de residuos reciclables;
- III. Instalar, monitorear y dar mantenimiento a los contenedores de residuos reciclables de forma que se garantice la posterior valorización de éstos;
- IV. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para lograr la reducción del uso de productos desechables y la promoción del reciclaje de los residuos valorizables;
- V. Realizar actos de inspección y vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, así como en su caso la imposición de sanciones, y
- VI. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De las restricciones a los productos desechables

Restricciones

Artículo 11.- Queda prohibida la venta u obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo en puntos de venta de productos o servicios, así como para la entrega de los mismos a domicilio.

También, cuando se trate de productos a granel y no sea indispensable por cuestiones de asepsia.

Artículo 12.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de popotes desechables, excepto cuando sean necesarios por cuestiones de salud.

Artículo 13.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de vajilla o cualquier contenedor desechable, excepto aquellos que sean biodegradables cuando sea imposible el uso de vajilla y contenedores reutilizables.

Artículo 14.- Se prohíbe el uso de bolsas como medio para impedir o evitar que se ensucien los recipientes empleados para el consumo de alimentos en establecimientos fijos, semifijos y móviles.

Artículo 15.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos se proporcione de forma gratuita o a la venta agua natural embotellada en envases desechables.

Capítulo IV De los centros de acopio y reciclaje

Instalación centros de acopio

Artículo 16.- Los municipios están obligados a coordinarse con la Secretaría para la instalación de al menos un centro de acopio para residuos reciclables por cada diez mil habitantes en su territorio.

Lineamientos centros de acopio

Artículo 17.- Para efectos del artículo anterior, en la instalación y operación de los centros de acopio, los municipios y la Secretaría de forma coordinada deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a) En ningún caso se deberán recibir residuos peligrosos y se deberá informar al generador de éstos sobre su manejo y disposición final;

- b) Definirán de manera conjunta la ubicación de los centros de acopio, cuidando que los espacios donde se dispongan los contenedores sean de fácil acceso y cuenten con la vigilancia necesaria para evitar se les dé un uso distinto a aquel para el que fueron instalados;
- c) Los contenedores para los centros de acopio serán suministrados por la Secretaría debiendo cumplir con las especificaciones técnicas y de imagen que la misma determine; y
- d) Para la operación de los centros de acopio, los municipios deberán formular y presentar a la Secretaría para su autorización, el plan de manejo, que deberá incluir cuando menos el programa de disposición de los residuos reciclables.

Centros regionales

Artículo 18.- Cuando por sus características territoriales y económicas los municipios estén imposibilitados a instalar centros de acopio y reciclaje en su demarcación, podrán coordinarse con otros municipios a efecto de implementar centros regionales.

Concesión centros de acopio

Artículo 19.- Los municipios, previa autorización de la Secretaría, podrán concesionar los centros de acopio y reciclaje en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Capítulo V

De la inspección y vigilancia

Actos inspección y vigilancia

Artículo 20.- La Procuraduría y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

Visitas de inspección

Artículo 21.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de

inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite y autorice a practicar la inspección, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Requisitos de la inspección

Artículo 22.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

Procedimiento visita de inspección

Artículo 23.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales ambientales y cualquier violación a las demás leyes ambientales aplicables.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule

observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes.

A continuación se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quién se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Inspección

Artículo 24.- La persona con quien se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de visita correspondiente, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a su normatividad.

Medidas de apremio

Artículo 25.- La autoridad competente podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Medidas correctivas

Artículo 26.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora:

- I. Requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado, mediante notificación

personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

- II. Requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado para que designe un domicilio dentro de su jurisdicción, a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que e fijen en la propia Procuraduría o Municipio, según se trate, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.
- III. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, propietario o responsable o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

Resolución administrativa

Artículo 27.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, se procederá, dentro de los treinta días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Contenido resolución administrativa

Artículo 28.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el término otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la presente Ley.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme a esta Ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la autoridad, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad estatal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Capítulo VI De las infracciones y sanciones

Infracciones

Artículo 29.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o el Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito con apercibimiento y remediación ambiental;
- II. Amonestación por escrito con multa de cincuenta y hasta cien UMAS;
- III. Multa de cien a dos mil UMAS. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido;
- IV. Clausura temporal hasta por quince días:
 - a) Cuando el infractor no cumpla con las medidas de corrección o apercibimiento impuestas por la Procuraduría;
 - b) Cuando el infractor se niegue a pagar la multa, sin perjuicio de incoar el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente, y
 - c) A la primera reincidencia del infractor.
- IV. Clausura definitiva, cuando el infractor cometa la misma conducta por tercera ocasión.

Circunstancias para determinación de sanciones

Artículo 30.- Para la determinación de las sanciones señaladas en el artículo precedente, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Gravedad de la infracción;
- b. Reincidencia del infractor; y
- c. La capacidad económica del infractor.

Capítulo VII De los medios de impugnación

Juicio de Nulidad

Artículo 31.- Las resoluciones emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnadas a través del juicio de nulidad promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno, con excepción de los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo.- El artículo 11 de la presente Ley entrará en vigor el día primero de abril de dos mil veintiuno.

Tercero.- Los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley entrarán en vigor el día primero de julio de dos mil veintiuno.

Cuarto.- El artículo 15 de la presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidós.

Quinto.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá

publicar el Reglamento correspondiente, y promoverá las reformas que sean necesarias en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Sexto.- La Secretaría elaborará dentro de los noventa días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley la norma estatal ambiental para verificación de la biodegradabilidad de los productos y la norma estatal ambiental que defina cuáles son los productos desechables superfluos. Y contará con ciento ochenta días para la elaboración de la estrategia de colocación de contenedores para residuos reciclables.

Séptimo. Las autoridades estatales y municipales darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad al Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de este Instrumento Legislativo, por lo que deberán integrar oportunamente en sus planes, programas, acciones y presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Octavo. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dará seguimiento al cumplimiento de esta Ley en programas relativos a implementación de acciones para controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables, así como, programas de remediación ambiental.

Noveno.- Para dar cumplimiento a lo fines de la presente ley, se estará a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se destinen recursos económicos para la remediación del equilibrio ecológico.

Décimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**

Hoja de firmas correspondiente al dictamen de la iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

Acuse

MEMORÁNDUM No. 1500

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre del 2020.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.
PRESENTES.**

Por acuerdo del Pleno de Diputados en Sesión de esta fecha, se regresa a esa Comisión, el dictamen respecto de la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas, presentada por las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Susana Rodríguez Márquez.

**A T E N T A M E N T E
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



Asunto: El que se indica.

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

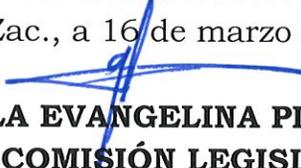
**AT'N
SECRETARIO GENERAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

Sirva la presente para enviarle un saludo y solicitarle en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta LXIII Legislatura y en atención a lo señalado por los artículos 112 fracción IV, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, le solicito se agende en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 16 de marzo de 2021.


**DIPUTADA GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGUA,
ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

C.c.p. Archivo/Acuse.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación Derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas, que presentaron las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Susana Rodríguez Márquez, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1317 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las Diputadas sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que los seres humanos somos parte de un complejo sistema ecosistémico que sostiene la vida en el planeta,

tal y como la conocemos ahora, dicho sistema ambiental se compone por una serie de finas y sensibles interrelaciones naturales de las que depende la subsistencia de prácticamente todas las especies que aportan tanto a la generación como a la calidad de los recursos naturales, siendo que las mismas son importantes para el equilibrio ambiental y por ende para la subsistencia de las personas.

En este sentido, teniendo claro el importante impacto que generamos como especie al equilibrio ambiental hemos establecido una serie de acuerdos y normas que van más allá de fronteras políticas.

Los diversos acuerdos internacionales han ido evolucionando de manifestaciones de buenas intenciones a compromisos de acción exigibles.

Derivado de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas, se fijó como objeto alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos, protegiendo el medio ambiente a la par que el desarrollo mundial, para lograr un verdadero desarrollo sostenible, por lo que los Estados están obligados a promulgar leyes eficaces para lograrlo, reflejando el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Que los convenios de Estocolmo y Basilea establecen la necesidad de reconocer los residuos plásticos como una cuestión de interés mundial que afecta al medio ambiente y a la salud de todos, debido a su persistencia, su amplia distribución geográfica y su potente capacidad de transporte de sustancias químicas tóxicas en el medio ambiente marino a través de largas distancias, por lo que resulta fundamental fomentar la prevención de los residuos plásticos apoyando el desarrollo de alternativas más seguras y la promoción del cambio en los hábitos de consumo de los ciudadanos.

Que siguiendo los acuerdos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y la Nueva Agenda Urbana (NAU) que abordan la cuestión clave del manejo de los desechos sólidos, en específico: Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.6 sobre reducir el impacto ambiental negativo per cápita de

las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.4, sobre lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.5, sobre reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

En este orden de ideas, México ha firmado recientemente el Acuerdo derivado de la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el que se alienta a los Estados miembros a que elaboren y apliquen medidas a nivel nacional o regional, según proceda, para combatir las repercusiones ambientales de los productos de plástico desechables.

Por su parte nuestra Carta Magna, en su artículo cuarto, reconoce el derecho humano al medio ambiente sano, y su protección constituye una garantía al desarrollo de los demás derechos, ya que el ser humano se encuentra en una relación inseparable con su entorno, por lo que nuestra vida depende de la vida en el planeta, sus recursos naturales y sus especies.

Que la protección de este derecho, reconoce que el medio ambiente y todos los elementos que lo componen son un bien jurídico tutelado, es decir, que este derecho protege a la naturaleza en sí no sólo por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Que en este sentido, organismos internacionales que trabajan por los derechos humanos han abanderado diversos esfuerzos para atender problemáticas ambientales de diferentes índoles, sin embargo, una de las luchas más fuertes en materia ambiental en estos últimos años ha sido por la reducción de los plásticos de un solo uso, los cuales por su composición química y

física generan diversos tipos de contaminación y daños a la salud difíciles de medir o proyectar en el tiempo.

En el año 2018 la ONU nombró “el Día Mundial del Medio Ambiente” con el tema “sin contaminación por plástico”, he hizo un llamado a la población de todo el mundo en favor de un planeta libre de contaminación por materiales plásticos desechables que se ha venido extendiendo a otros materiales desechables por la potencial contaminación derivada de los mismos, si caemos en el error de sustituir los desechables plásticos por otro tipo de desechables que en grandes cantidades generarían diferentes tipos de contaminación en un momento planetario más crítico en términos de sustentabilidad y cambio climático.

La Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la cual se llevó a cabo recientemente, en marzo de 2019, los Estados Parte se comprometieron a la “eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025”.

Por lo tanto, el uso desmedido de materiales desechables, aunado a su inadecuado manejo y disposición como residuos, ha provocado una contaminación de difícil contención que adicional a la generación de gases efecto invernadero y contaminación de mantos freáticos, contribuye con daños sustanciales a todo tipo de fauna lo que implica un rompimiento de las cadenas tróficas de los seres vivos afectando recursos naturales de gran valía como agua, aire y alimento.

En lo que respecta al uso de plásticos, su fabricación comenzó a partir de la década de 1930 y no fue sino hasta 1950 comenzó a usarse de manera generalizada por gran parte de la población y a pesar de que los mismos fueron creados con la finalidad de ser una opción de sustitución de otros materiales por sus propiedades como la liviandad, resistencia, transparencia y costo de producción, por lo que con el paso de los años, en la actualidad su disposición final es un peligro ambiental para el mundo, nuestros país y estado.

En este sentido, si bien existe una generalizada escasez de agua en el estado de Zacatecas y aunado a lo anterior si le sumamos la contaminación derivada de productos plásticos, y dado que

estos contienen sustancias derivadas de productos petroquímicos, sin duda se generará afectación a los mantos acuíferos en perjuicio de todas las zacatecanas y zacatecanos.

En este orden de ideas, uno de los artículos plásticos que es parte del deterioro ambiental señalado, lo son las bolsas de plástico, estas fueron introducidas hacia los años setenta, y desde entonces se han convertido en una gran fuente de contaminación, si bien las bolsas de plástico tienen gran utilidad, como el resto de los plásticos, es cierto también que éstas tienen un alto impacto ambiental negativo, de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por éstos artículos.

Las principales preocupaciones que hasta hoy se tienen respecto a las bolsas de plástico son que tardan entre 300 y 400 años para desintegrarse, de los millones de bolsas generadas cada año, únicamente el 1% de ellas son recicladas, las bolsas no recicladas se convierten en basura, terminan en la cañería o en las costas y mares, ocasionando con ello la muerte de gran diversidad de especies.

En los últimos años, el uso de las bolsas de plástico ha perjudicado considerablemente nuestro medio ambiente por lo cual es necesaria la restricción o disminución sustancial de recipientes de plástico que hoy en día se distribuyen fácilmente en cantidades muy altas, principalmente en tiendas departamentales y centros de autoservicio. Algunos estudios arrojan que en México durante un año se llegan a consumir alrededor de 240 mil toneladas de bolsas, es decir, un aproximado de 32 mil 560 millones de bolsas, en las diversas actividades comerciales. Empero, lo más delicado es que la cantidad de bolsas recicladas no alcanza ni el 0.005% del total, siendo que se trata de un proceso de producción gravoso.

Los daños a la salud en la población de nuestro país por la exposición a la contaminación de micro plásticos y químicos plastificantes son indubitables al existir una gran cantidad de estudios que determinan los daños a los sistemas endocrino, neurológico, respiratorio y reproductivo, sin que la magnitud de ellos pueda aún ser estimada en la actualidad.

En lo que respecta al unicel, también se ha convertido en un problema que es necesario atender en lo inmediato, principalmente en el sector servicios para la alimentación, siendo que bandejas, cajas y vasos que se utilizan para servir, transportar y conservar alimentos, están elaborados de poliestireno expandido, es decir, unicel, otro derivado del petróleo. Este producto de igual forma causa graves daños al medio ambiente, porque contamina todos los ecosistemas y mares, afectando la salud de los humanos y causando la muerte a un sin número de especies animales.

Cabe destacar, que en nuestro país se consumen más de 14 mil millones de objetos como vasos, platos y charolas de unicel, dando un total 350 mil millones de toneladas, de forma anual y lo más graves es que prácticamente la totalidad que se utiliza en nuestro país no son objeto de reciclado, ya que actualmente de este material solo se recicla aproximadamente el 0.00004% del total consumido, representando un aproximado de 100 mil toneladas.

Los utensilios desechables, fabricados con base en polietileno, representan un gran problema para el cuidado y protección del medio ambiente. A diferencia de la madera, el papel, el cartón, las fibras naturales, el vidrio e incluso el metal, los popotes, bolsas, vasos, recipientes y demás utensilios desechables fabricados con polietileno de baja o de alta densidad, debido a que están integrados por sustancias derivadas del petróleo, no se oxidan ni se degradan tan fácilmente, pudiendo tardar hasta medio siglo en hacerlo.

La contaminación que generemos por una bolsa, popote, vaso o cualquier otro, tendrá un impacto negativo en toda la naturaleza y no solamente en una región focalizada, ya que afecta el agua, los animales y el clima. Por lo tanto, la corresponsabilidad deberá ser compartida y así generarse una nueva conciencia ecológica en la entidad, para que todos como sociedad busquemos las alternativas para desarrollar nuestras vidas sin afectar a nuestro entorno.

Derivado de todo lo anterior, varios países y estados de la república, han adecuado sus reglamentaciones para regular el uso, manejo y disposición final de los productos desechables que hoy forman parte del estilo de vida de las personas, para

contribuir a los esfuerzos mundiales por atender este problema global de consecuencias también locales.

Fueron las diputadas Soralla Bañuelos de la Torre, Susana Rodríguez Márquez, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Carolina Dávila Ramírez y los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Francisco Javier Calzada Vázquez preocupados por la actual problemática ambiental presente en el mundo, país y nuestro estado, presentaron diversas iniciativas tendientes a reformar la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas a efecto de eliminar el consumo de bolsas de plástico y utensilios de unicel, por lo que la legislatura del Estado de Zacatecas está sentando las bases proponiendo el actual marco legislativo para la implementación políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental derivada del uso excesivo de productos desechables y su inadecuado manejo.

Por su parte el Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario del Agua y Medio Ambiente derivado de la política y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas se sumó a la elaboración de la presente iniciativa de ley, atendiendo de esta manera a la urgencia de la situación ambiental actual en la que vivimos.

La presente iniciativa de ley cumple y es concordante con el artículo 4 constitucional, y las leyes que de ella derivan, así como tratados, convenciones y programas internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Lo anterior, habrá de respaldarse con la implementación de una campaña permanente de concientización hacia la población respecto de la importancia de la no utilización de bolsas, envases y popotes, con la finalidad de contribuir al cuidado del medio ambiente, la cual deberá implementar la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado sin incentivar el uso de materiales plásticos, por el contrario, buscando dar a conocer las alternativas con las que podrán sustituirse dichos productos e incluso fomentar la cultura del reciclaje y el reutilizado.

En este orden de ideas, la presente iniciativa contempla una serie de principios tales como la innovación y creatividad,

sostenibilidad el sentido precautorio y que quien contamine cargue con los gastos de aplicación de las medidas preventivas y/o de remediación asegurando que los daños ambientales sean revertidos.

En el capítulo relativo a la distribución de competencias, se señala que son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas y los Municipios.

Respecto de las restricciones a los productos desechables, se propone la prohibición de la venta u obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo en puntos de venta de productos o servicios, así como para la entrega de los mismos a domicilios, prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de popotes desechables, excepto cuando sean necesarios por cuestiones de salud.

Asimismo, la prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de vajilla o cualquier contenedor desechable, excepto aquellos que sean biodegradables cuando sea imposible el uso de vajilla y contenedores reutilizables, prohibición del uso de bolsas como medio para impedir o evitar que se ensucien los recipientes empleados para el consumo de alimentos en fijos, semifijos y móviles, prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos se proporcione de forma gratuita o a la venta agua natural embotellada en envases desechables y la prohibición de la venta y obsequio de bolsas de plástico desechable en productos a granel cuando no sea indispensable por cuestiones de asepsia.

Por otra parte, la presente iniciativa establece un capítulo para la instalación y operación de centros de acopio y reciclaje y el mecanismo de coordinación entre municipios y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.

Adicionalmente, se establece un capítulo de inspección y vigilancia en el cual la Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas y municipios en el ámbito de su competencia, realizarán actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de la ley, en el cual se establecen los

procedimientos y distribución de competencias a cada autoridad en el cumplimiento de la ley.

Adicionalmente, se contempla un capítulo relativo a infracciones y sanciones por violaciones a las disposiciones previstas en la presente iniciativa de ley, mismas que consistirán en amonestación, multas, clausura temporal y definitiva según corresponda la infracción.

Por último se contempla un capítulo de medios de impugnación, el cual establece que las resoluciones emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnadas a través de juicio de nulidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reducir la contaminación derivada del uso de productos desechables en el estado de Zacatecas, con el fin de garantizar la salud de las personas y protección del medio ambiente y así como definir la distribución de competencias entre las autoridades en la materia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de la presente iniciativa de ley, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia.

En este sentido, la propuesta de iniciativa de ley se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad, por otra parte el diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados, por lo que en consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe de vigilar la congruencia normativa, por lo que debe de analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este orden de ideas, esta Comisión legislativa se avoca al estudio de la constitucionalidad del proyecto que pretende crear la Ley para el Control de la Contaminación Derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anterior, una vez analizada dicha iniciativa, esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa de ley puesta a consideración, tiene bases y soportes constitucionales en lo previsto por los artículos 1o, 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al artículo 1o y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el siguiente considerando.

TERCERO. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO. Para determinar la procedencia de la iniciativa relativa a garantizar la disminución de contaminación por residuos, a la transición paulatina al uso de productos reutilizables y en general prohibir los productos desechables, es necesario abordar el derecho al medio ambiente.

Se entiende por medio ambiente al conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua y su interrelación.¹

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4o, párrafo quinto, establece como derecho humano que toda persona tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley².

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable,...

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente³, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

¹ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en *Medio ambiente* [Actualización: 28 de agosto de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

En este orden de ideas, el artículo 3, fracción I, del mismo ordenamiento define como ambiente, al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos⁴ tiene por objeto garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De forma similar a nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 30, establece que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.⁵

De conformidad con lo anterior, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas es reglamentaria del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tiene como uno de sus objetivos garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2018). LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. 13/10/2020, de CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf

⁵ Legislatura del Estado de Zacatecas. (1998). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. 13/10/2020, de Legislatura del Estado de Zacatecas Sitio web: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=333>

En esta misma tesitura, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, a fin de propiciar el desarrollo sustentable en el Estado.

CUARTO. RECONOCIMIENTO AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN TRATADOS INTERNACIONALES. Los tratados internacionales también reconocen el derecho a un medio ambiente sano, un ejemplo de ello es el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; por otra parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente del año 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, son instrumentos que reconocen el derecho fundamental de los ciudadanos a un medio ambiente de calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y a su vez establecen la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.⁶

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, sabedora de que la protección y el mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo, estableció el día 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente⁷, por lo que se ha convertido en una plataforma global de alcance público que reúne a gobiernos, empresas, y sociedad civil en torno a un asunto ambiental de gran trascendencia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, es el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones

⁶ Tesis [A.]: 1a CCXLIX/2017 (10 a.)/J. 18/91, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, diciembre de 2017, p. 410. Reg. digital 2015824

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Día Mundial del Medio Ambiente. 13/10/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/observances/environment-day>

Unidas, por lo que en el año 2017, se inició una campaña con la finalidad de eliminar los productos plásticos, que generan el 90% de basura marina en los océanos, derivado de la Conferencia sobre los océanos celebrada en ese mismo año⁸. En este mismo sentido, en el año 2019, derivado de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas del citado organismo, se concluyó con la declaración en la que más de 200 países incluido nuestro país se comprometen a reducir el uso de plásticos hacia el año 2030.⁹

Derivado de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el año 2015, misma que es una oportunidad para el mejoramiento del entorno y la vida de todos, siendo su propósito general el erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad, por lo que dicho instrumento se integra con diversos Objetivos del Desarrollo Sostenible, por lo que cada objetivo estableció metas específicas para su cumplimiento, que deben alcanzarse en los próximos 15 años posteriores a su firma, estableciéndose diversos objetivos, en específico el Objetivo 12.5 establece que al año 2030 se debe de reducir de manera considerable la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; por lo que además podemos destacar los Objetivos 13 Acción por el Clima, 14 Vida Submarina, 15 Vida de Ecosistemas Terrestres los cuales versan sobre adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, la conservación de océanos, aguas y los recursos marinos, la gestión sostenible de bosques, lucha contra la desertificación, detener e invertir en la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad, respectivamente¹⁰.

Por lo que esta Dictaminadora considera que el proyecto de ley propuesto y objeto del presente dictamen, se encuentra alineado y

⁸ Naciones Unidas. (2018). O nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta. 14/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435111>

⁹ Naciones Unidas. (2019). Compromiso mundial para reducir los plásticos de un solo uso. 14/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452961>

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. 14/10/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

es coincidente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible derivados de la Agenda 2030 antes citados con la finalidad de reducir el uso de plásticos en el Estado de Zacatecas.

QUINTO. PROBLEMÁTICA ACTUAL. De acuerdo con estimaciones, en todo el mundo se compra 1 millón de botellas de plástico por minuto, por lo que durante el año 2019, se consumieron en todo el mundo un total de 480.000 millones de botellas de plástico¹¹ y 5 millones de bolsas plásticas desechables por año. En total, 50% de todo el plástico producido está diseñado para que lo usemos una vez y lo arrojemos a la basura.

Investigaciones realizadas señalan que se han fabricado más de 8.3 mil millones de toneladas de plástico desde principios de la década de 1950. Alrededor del 60% de ese plástico ha terminado en un vertedero o en el medio ambiente. Más del 99% de los plásticos se fabrican a partir de derivados del petróleo, gas natural o el carbón los cuales son recursos contaminantes no renovables. Por lo que si las tendencias actuales continúan para el año 2050 la industria del plástico podría consumir 20% de toda la producción global del petróleo¹².

Ante este panorama, esta Dictaminadora considera indispensable tomar conciencia de la importancia de reducir el consumo de productos plásticos tomando en cuenta lo que señala la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en que la disrupción endocrina (uno de los efectos del plástico) es una crisis global, por ello un grupo internacional de científicos han solicitado que los gobiernos declaren el plástico como residuo peligroso. Toda vez que el plástico tarda cientos de años en descomponerse en el medio ambiente,

¹¹ ámbito. (2020). En el mundo se desechan 11 millón de botellas por minuto. 13/10/2020, de ámbito Sitio web: <https://www.ambito.com/negocios/calentamiento-global/en-el-mundo-se-desechan-un-millon-botellas-minuto-n5082126>

¹² Green Peace. (2020). Datos sobre la producción de plásticos. 14/10/2020, de Green Peace Sitio web: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/>

hasta 1000 años según el tipo de plástico, lo que trae consigo consecuencias graves a nivel mundial.

La mayoría de los plásticos no logran biodegradarse, por lo que en cambio, se descomponen lentamente en fragmentos más pequeños conocidos como microplásticos. Estudios sugieren que las bolsas de plástico y los recipientes hechos de espuma de poliestireno expandido pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, lo que contamina el suelo y el agua.

En este orden de ideas, se han encontrado altas concentraciones de materiales plásticos, particularmente bolsas de plástico, que bloquean las vías respiratorias y el estómago de cientos de especies. Las tortugas y los delfines suelen ingerir bolsas de plástico que las confunden con comida. Existe evidencia de que los químicos tóxicos que se agregan durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y finalmente ingresan a la cadena alimentaria humana.

En nuestro país, la tasa de reciclaje es infinitamente inferior a la de producción de materiales plásticos, y aunque casos como el de los envases de polietileno tereftalato (PET) indicaran el camino a seguir para poder integrar los residuos plásticos de post consumo a un modelo de economía circular, la realidad de los otros tipos de plásticos es abismalmente diferente.¹³ En este mismo sentido, el consumo nacional aproximado en el año 2016 fue de 745 mil toneladas de polietileno tereftalato y el total recuperado fue de alrededor de 425 mil toneladas, lo que se traduce en un 57 % de recuperación.

¹³ Greenpeace 2019. Reciclar, la falacia de la industria en la lucha contra la contaminación plástica, disponible en www.reciclarloessuficiente.mx

Por su parte en el estado de Zacatecas, se generan 1,505 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos con una recolección de 1,071 toneladas por día en promedio y una cobertura del 71.6%.¹⁴

Asimismo la cantidad de residuos recolectados de manera separada y correspondientes a fracción orgánica de residuos sólidos urbanos es de 0.20 toneladas diarias y 0.30 toneladas diarias correspondientes a fracción inorgánica del residuo sólido urbano, con un total de 0.50 toneladas diariamente como cantidad total de residuos sólidos urbanos de recolección separada.¹⁵

Ante este panorama expuesto, han sido varios estados de la república mexicana como Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, entre otros, que han realizado ajustes legislativos para prohibir y restringir el uso de las bolsas y popotes de plástico no biodegradables.

En este orden de ideas, esta Dictaminadora reconoce la gran labor y compromiso con el medio ambiente por parte de las diputadas y diputados integrantes de ésta Soberanía Popular como lo son Soralla Bañuelos de la Torre, Susana Rodríguez Márquez, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Carolina Dávila Ramírez, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Francisco Javier Calzada Vázquez, quienes presentaron diversas iniciativas tendientes a reformar la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas a efecto de eliminar el consumo de bolsas de plástico y utensilios de unicel y en general

¹⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. 14/10/2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

¹⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. 14/10/2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

sumarse a proponer acciones legislativas en favor del medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

SEXTO. RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA. Esta Dictaminadora considera que la responsabilidad del cuidado del medio ambiente debe realizarse de manera compartida entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, por una parte se requiere de una adecuada legislación y la implementación de políticas públicas eficientes y eficaces a favor de la protección del medio ambiente y por otro lado es necesario que sociedad civil e iniciativa privada sean consumidores más responsables con el medio ambiente, modelo de producción y reciclaje.

En este sentido y como parte del principio de responsabilidad compartida, esta Dictaminadora considera necesario destacar la participación de la iniciativa privada, en el proceso de dictaminación de la presente iniciativa de ley, siendo el caso de la Asociación Civil ECOCE, quien hizo llegar importantes y valiosas observaciones relativas al contenido de la presente iniciativa.

SÉPTIMO. AJUSTES Y APORTACIONES A LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora en el ejercicio de las facultades que en materia de análisis, estudio y dictaminación le confiere el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, realizó algunos ajustes y aportaciones a la iniciativa bajo estudio, con el objeto armonizarla y fortalecer su contenido. De igual forma, en aras de facilitar la lectura de este ordenamiento, se agregan epígrafes a cada artículo, a efecto que su identificación sea más sencilla para todas las personas.

Uno de los ajustes consiste en ajustar el artículo 2 en sus diversas fracciones, con el objeto de precisar el objeto de la ley, en el sentido de promover la transición paulatina al uso de productos reciclables, compostables o aprovechables, tomando en cuenta las condiciones sanitarias de higiene e inocuidad, asimismo se realizó adición de la fracción VI del citado numeral a efecto de fomentar el diseño de nuevos procedimientos, eficientes para la minimización, separación,

recolección y acopio de residuos, adición de la fracción VII relativa al fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica para la prevención y reducción de la generación de residuos, por lo que, esta Comisión de dictamen procedió a reformarlo por las razones antes expuestas.

En este orden de ideas, se realizó ajuste al artículo 3 en sus diversas fracciones a efecto de precisar los alcances de los principios de la ley.

La dictaminadora consideró que en el artículo 4 relativo al glosario, se redefiniera el concepto de material biodegradable y reciclable, por reciclaje, el termino reutilizable por reutilización y asimismo se considero se integre una fracción con el término de plan de manejo, concepto de separación primaria, separación secundaria y el concepto de valorización.

Para la Comisión Legislativa fue necesario incluir en el artículo 5 a la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el artículo relativo a la supletoriedad de la ley con la finalidad de fortalecer el objeto de la presente ley y en su momento dar debida coherencia al sistema jurídico.

En relación con el artículo 7 referente a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, se fortalecieron sus atribuciones en atención a lo estipulado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, en relación con el artículo 9, se fortalecieron las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde al artículo 10 referente a las atribuciones de los municipios, el mismo se fortaleció a efecto de que puedan formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia de cumplimiento de la política ambiental de gestión de residuos, incluyendo los productos desechables.

En lo que corresponde al artículo 15 se propuso suprimirse y que el mismo sea objeto de mayor estudio en razón de la normatividad aplicable y los impactos que el mismo pueda generar en el aspecto ambiental y económico. Asimismo el artículo 16 se propuso suprimirse y adicionarse al artículo 11 como un segundo párrafo en virtud de que ambos artículos se refieren a la prohibición de venta u obsequio de bolsas de plástico.

En lo que corresponde al artículo 29, relativo a las infracciones por violaciones a la ley, se propuso adicionar una fracción con la finalidad de establecer amonestación con multa de cincuenta y hasta cien UMAS, con la finalidad de seccionar el rango de infracciones.

Por último, respecto al régimen transitorio esta Comisión Dictaminadora coincide al establecer el inicio de la vigencia el día primero de mayo de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; los plazos para entrar en vigor de forma gradual la prohibición de productos plásticos no biodegradables; lo anterior con la finalidad de que tanto el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollen campañas de comunicación y concientización dirigidas a industrias, comercios y población en general, para la atención y cumplimiento de la presente ley; y la derogación de todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido de dicho Decreto.

OCTAVO.- DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los ordinales 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, específicamente, en el artículo 58 fracción III, el cual dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera a nivel local.

En ese tenor, en cumplimiento a lo previsto en la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Legislativa somete a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la presente Ley, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter relativos a la Evaluación de Impacto Presupuestario, en los términos siguientes:

IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS

La Ley que se expide prevé en el artículo 6 que son autoridades competentes para su aplicación y vigilancia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y los municipios del Estado de Zacatecas.

No implica plazas de nueva creación o unidades administrativas, ni modificación a la estructura orgánica.

IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS

En el caso del presupuesto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente se cuantifica con base en programas presupuestarios.

Para dar cumplimiento a la Ley que se expide se requiere crear un programa presupuestario específico.

DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, presentó la Estimación de Impacto Presupuestario de la iniciativa de ley en análisis, mediante oficio número DP/035/2020 de fecha 29 de enero de 2020.

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, estima un monto de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado por la cantidad de 1 millón 500 mil pesos para la implementación de la nueva Ley.

El importe de este monto de impacto presupuestario se determinará en los siguientes capítulos de gasto público:

- 1000 Servicios Personales.
- 2000 Materiales y Suministros.
- 3000 Servicios Generales.
- 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Ésta Comisión de Dictamen dará seguimiento puntual al proceso presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, en lo que corresponde a la suficiencia presupuestal para implementar las disposiciones de la Ley para el Control de la Contaminación derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los presupuestos de egresos de los municipios, se deberá observar además lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES

Las nuevas atribuciones y actividades se identifican en las siguientes disposiciones.

Artículo 7. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado: formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado, entre otras atribuciones.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, entre sus atribuciones principales: formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el estado; prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado de productos.

Artículo 9. Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones, entre otras: verificar que los productos desechables que se comercialicen en el Estado como biodegradables cumplan con los criterios y normas que garanticen que su composición los hace efectivamente biodegradables; desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley.

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el ámbito municipal; organizar y promover actividades para lograr la reducción del uso de productos desechables y el reciclaje de los mismos; realizar actos de inspección y vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de la ley.

Artículo 21. La Procuraduría y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley. Lo

anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables que contempla la Ley, se considera que incluye disposiciones generales que generan impacto en el presupuesto de egresos del Estado y Municipios de Zacatecas.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Comisión Legislativa de Dictamen, de conformidad con la estimación del costo aproximado anual, coincide con la siguiente estimación de impacto presupuestario:

La Ley para el Control de la Contaminación derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas tiene factibilidad financiera afirmativa.

La implementación de las disposiciones de la Ley a expedir se encuentra en el supuesto de Balance Presupuestario Sostenible.

Los efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible. Esta Comisión Dictaminadora es de la opinión que la Ley a expedir se encuentra en el supuesto de cumplimiento del citado principio.

Por lo anterior, las y el diputado integrante de esta Comisión dictaminadora después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa en estudio, coincidimos en que dicha iniciativa de ley se aprueba en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento

General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente:

LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I Disposiciones generales

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas; tienen por objeto reducir la contaminación derivada del uso de productos desechables en el estado, con el fin de garantizar la salud de las personas y protección del medio ambiente, cumpliendo la responsabilidad global; así como definir la distribución de competencias entre las autoridades en la materia.

Objeto de la Ley

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objeto:

- I. Garantizar disminución de la contaminación por residuos;
- II. Promover la reducción del uso de productos desechables superfluos;
- III. Que la disposición de los residuos reciclables se lleve a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y del medio ambiente, mejorando la calidad de vida de la población;
- IV. La transición paulatina al uso de productos reutilizables, reciclables, compostables o aprovechables, en cualquier establecimiento comercial ubicado en territorio estatal, considerando las condiciones sanitarias, de higiene e inocuidad;

- V. Incentivar el reciclaje de los productos desechables que sean de difícil sustitución;
- VI. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos, y
- VII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios, sustentables y de economía circular.

Principios rectores

Artículo 3.- Los principios que el Estado de Zacatecas privilegia para la interpretación de la presente Ley son los siguientes:

- I. **Innovación y creatividad:** Implica la aplicación de las disposiciones que aquí se estipulan aplicando de la forma más eficiente las tecnologías disponibles y la generación de nuevas ideas, considerando la factibilidad y viabilidad técnica.
- II. **Sostenibilidad:** Buscando garantizar la calidad de vida de las generaciones futuras a través del respeto al equilibrio ecológico mediante la disminución en el uso de los recursos naturales.
- III. **Precautorio:** Implica la actuación de instituciones y personas ante la posibilidad de que exista un daño al ambiente o la salud pública, aun cuando sea solo una presunción y no exista certeza científica.
- IV. **El que contamina paga:** Tiene como objetivo que quien contamina cubra los gastos de la aplicación de las medidas preventivas, de remediación, o ambas en su caso, asegurando que los daños ambientales sean revertidos.

Glosario de términos

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Bolsas desechables de plástico para el acarreo:** Las bolsas fabricadas con productos derivados del petróleo diseñadas para ser utilizadas por una ocasión, que no resisten más de diez usos, y que son proporcionadas por las personas dedicadas al comercio para cargar los productos que son comerciados en sus establecimientos o artículos que hayan recibido un servicio suministrado por dicho establecimiento;
- II. **Material biodegradable:** Propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas en un tiempo determinado;
- III. **Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;
- IV. **Producto desechable:** Producto diseñado para ser utilizado por una sola ocasión y que no resiste más de diez usos;
- V. **Producto desechable superfluo:** Producto diseñado para ser utilizado en una sola ocasión, y que puede ser sustituido con relativa facilidad por productos reutilizables de acuerdo con las condiciones de uso y comercialización en el tiempo corriente;
- VI. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Estatal Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y de grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a todos los niveles de gobierno;

VII. **Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de los distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

VIII. **Remediación ambiental:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar, reducir o realizar la contención de los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el medio ambiente;

IX. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

X. **Separación Primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

XI. **Separación Secundaria:** Acción de segregar entre si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

XII. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

XIII. **Secretaría:** Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

Supletoriedad

Artículo 5.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las siguientes disposiciones:

I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- II. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- III. La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;
- IV. La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas; y
- V. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

De la distribución de competencias

Autoridades competentes

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la presente Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Procuraduría; y
- IV. Los Municipios.

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;
- II. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;

- III. Expedir en la esfera administrativa los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y
- IV. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado;
- II. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado de productos;
- III. Autorizar, y supervisar la instalación y operación de centros de acopio de residuos reciclables;
- IV. Expedir las normas estatales ambientales en materia de reducción, reutilización, reciclaje y gestión de residuos;
- V. Promover la participación social en materia de la presente ley;
- VI. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para lograr el manejo integral de los residuos con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el medio ambiente en la producción y consumo de bienes, y
- VII. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y las normas estatales ambientales en materia de gestión de residuos incluyendo los de productos desechables;
- II. Verificar que los productos desechables que se comercialicen en el Estado como biodegradables cumplan con los criterios y normas que garanticen que su composición los hace efectivamente biodegradables;
- III. Inspeccionar y vigilar los centros de acopio de residuos reciclables para que operen conforme a la normatividad establecida en el Estado y las normas oficiales mexicanas;
- IV. Presentar a la Secretaría proyectos de normas estatales ambientales en materia de gestión de productos desechables ya sean plásticos o biodegradables;
- V. Desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- VI. Imponer sanciones derivadas del procedimiento administrativo por el incumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de los Municipios

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental de gestión de los residuos, incluyendo el uso de productos desechables en el ámbito municipal;
- II. Determinar previa autorización de la Secretaría, los lugares de instalación de los centros de acopio de residuos reciclables;
- III. Instalar, monitorear y dar mantenimiento a los contenedores de residuos reciclables de forma que se garantice la posterior valorización de éstos;
- IV. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para lograr la reducción del uso de productos desechables y la promoción del reciclaje de los residuos valorizables;
- V. Realizar actos de inspección y vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, así como en su caso la imposición de sanciones, y
- VI. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De las restricciones a los productos desechables

Restricciones

Artículo 11.- Queda prohibida la venta u obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo en puntos de venta de productos o servicios, así como para la entrega de los mismos a domicilio.

También, cuando se trate de productos a granel y no sea indispensable por cuestiones de asepsia.

Artículo 12.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de popotes desechables, excepto cuando sean necesarios por cuestiones de salud.

Artículo 13.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de vajilla o cualquier contenedor desechable, excepto aquellos que sean biodegradables cuando sea imposible el uso de vajilla y contenedores reutilizables.

Artículo 14.- Se prohíbe el uso de bolsas de plástico desechable como medio para impedir o evitar que se ensucien los recipientes empleados para el consumo de alimentos en establecimientos fijos, semifijos y móviles.

Capítulo IV De los centros de acopio y reciclaje

Instalación centros de acopio

Artículo 15.- Los municipios están obligados a coordinarse con la Secretaría para la instalación de al menos un centro de acopio para residuos reciclables por cada diez mil habitantes en su territorio.

Lineamientos centros de acopio

Artículo 16.- Para efectos del artículo anterior, en la instalación y operación de los centros de acopio, los municipios y la Secretaría de forma coordinada deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a) En ningún caso se deberán recibir residuos peligrosos y se deberá informar al generador de éstos sobre su manejo y disposición final;
- b) Definirán de manera conjunta la ubicación de los centros de acopio, cuidando que los espacios donde se dispongan los contenedores sean de fácil acceso y cuenten con la vigilancia necesaria para evitar se les dé un uso distinto a aquel para el que fueron instalados;
- c) Los contenedores para los centros de acopio serán suministrados por la Secretaría debiendo cumplir con las especificaciones técnicas y de imagen que la misma determine; y

- d) Para la operación de los centros de acopio, los municipios deberán formular y presentar a la Secretaría para su autorización, el plan de manejo, que deberá incluir cuando menos el programa de disposición de los residuos reciclables.

Centros regionales

Artículo 17.- Cuando por sus características territoriales y económicas los municipios estén imposibilitados a instalar centros de acopio y reciclaje en su demarcación, podrán coordinarse con otros municipios a efecto de implementar centros regionales.

Concesión centros de acopio

Artículo 18.- Los municipios, previa autorización de la Secretaría, podrán concesionar los centros de acopio y reciclaje en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Capítulo V

De la inspección y vigilancia

Actos inspección y vigilancia

Artículo 19.- La Procuraduría y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

Visitas de inspección

Artículo 20.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite y autorice a practicar la inspección, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Requisitos de la inspección

Artículo 21.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

Procedimiento visita de inspección

Artículo 22.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales ambientales y cualquier violación a las demás leyes ambientales aplicables.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes.

A continuación se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quién se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Inspección

Artículo 23.- La persona con quien se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de visita correspondiente, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a su normatividad.

Medidas de apremio

Artículo 24.- La autoridad competente podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Medidas correctivas

Artículo 25.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora:

- I. Requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga

y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

- II. Requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado para que designe un domicilio dentro de su jurisdicción, a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que e fijen en la propia Procuraduría o Municipio, según se trate, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.
- III. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, propietario o responsable o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

Resolución administrativa

Artículo 26.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, se procederá, dentro de los treinta días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Contenido resolución administrativa

Artículo 27.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el término otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la presente Ley.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en

forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme a esta Ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la autoridad, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad estatal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Capítulo VI

De las infracciones y sanciones

Infracciones

Artículo 28.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o el Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito con apercibimiento y remediación ambiental;

- II. Amonestación por escrito con multa de cincuenta y hasta cien UMAS;
- III. Multa de cien a dos mil UMAS. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido;
- IV. Clausura temporal hasta por quince días:
 - a) Cuando el infractor no cumpla con las medidas de corrección o apercibimiento impuestas por la Procuraduría;
 - b) Cuando el infractor se niegue a pagar la multa, sin perjuicio de incoar el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente, y
 - c) A la primera reincidencia del infractor.
- IV. Clausura definitiva, cuando el infractor cometa la misma conducta por tercera ocasión.

Circunstancias para determinación de sanciones

Artículo 29.- Para la determinación de las sanciones señaladas en el artículo precedente, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Gravedad de la infracción;
- b. Reincidencia del infractor; y
- c. La capacidad económica del infractor.

Capítulo VII De los medios de impugnación

Juicio de Nulidad

Artículo 30.- Las resoluciones emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnadas a través del juicio de nulidad

promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de abril de dos mil veintiuno, con excepción de los artículos 11, 12, 13 y 14, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo.- El artículo 11 de la presente Ley entrará en vigor el día primero de julio de dos mil veintiuno.

Tercero.- Los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley entrarán en vigor el día primero de octubre de dos mil veintiuno.

Cuarto.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento correspondiente, y promoverá las reformas que sean necesarias en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Quinto.- La Secretaría elaborará dentro de los noventa días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley la norma estatal ambiental para verificación de la biodegradabilidad de los productos y la norma estatal ambiental que defina cuáles son los productos desechables superfluos. Y contará con ciento ochenta días para la elaboración de la estrategia de colocación de contenedores para residuos reciclables.

Sexto.- Las autoridades estatales y municipales darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad al Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de este Instrumento Legislativo, por lo que deberán integrar oportunamente en sus planes, programas, acciones y presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Séptimo.- La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dará seguimiento al cumplimiento de esta Ley en programas relativos a implementación de acciones para controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables, así como, programas de remediación ambiental.

Octavo.- Para dar cumplimiento a lo fines de la presente ley, se estará a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se destinen recursos económicos para la remediación del equilibrio ecológico.

Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

PRESIDENTA



DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA



**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

SECRETARIO



**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**